

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00977/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once (11) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00086/TOLUCA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico. 4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el ocho (8) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se esta realizando la búsqueda de información. (Sic)

3. El doce (12) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Con fundamento en los artículos 7, 41, 41 Bis, 42, y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito anexar oficio de la respuesta recibida por la Dependencia a la que se le solicito la información. (Sic)*

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**DESARROLLO ECONÓMICO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
DEL COMERCIO**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



**Toluca, Méx., a 10 de abril de 2013.
Oficio: 208012002/1149/13.**

**FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PROYECTOS Y SISTEMAS
P R E S E N T E.**

En atención a su similar de referencia 20901A000/202/2013 de fecha 01 de abril del año en curso, relacionado con solicitud de información a través del SICOSIEM con número de folio 000/86/TOLUCA/IP/A/2013, me permito informar a usted que la Dirección de Desarrollo Económico no es autoridad competente para expedir permisos, avales o figura similar, para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía Celular).

Me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS**

JOSÉ S. QUIROZ RUÍZ

c.c.p. Martín N. Ramírez Olivas.- Director de Desarrollo Económico.
c.c.p. Antelmo Irineo Mendieta Velázquez.- Subdirector de Regulación del Comercio
Archivo/ Minutario- referencia.-
AIMV/JSQR/mb*

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio D, primer piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 420

4. Inconforme con la respuesta, el diecisiete (17) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Respuesta de la Unidad de Información. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: De forma omisa para no dar contestación a la petición de información, el Ayuntamiento ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Incluso la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ya ha señalado que corresponde a los estados y municipios regular la instalación de antenas de telecomunicaciones. Se anexa respuesta de la propia Cofetel. (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00977/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no da contestación a la petición. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó diversa información relativa a la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias para telefonía celular.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó, por medio del servidor público habilitado de la Jefatura del Departamento de Licencias de la Dirección General de Desarrollo Económico, que no es autoridad competente para expedir permisos, avales o figura similar para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que el **SUJETO OBLIGADO** no atendió la petición formulada y que ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó:

1.- Copia del documento donde conste el número de **permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas** de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la **dirección donde fue ubicada** la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del **documento donde estén incluidas todas las antenas** (a

las que me refiero en la pregunta 1) **que fueron instaladas** derivado de los permisos otorgados, y donde **se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan**. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber **cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico**. 4.- Derivado de la pregunta anterior **detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación**. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la **sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos** en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la **sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales**

En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó ser incompetente para generar la información solicitada. Cabe señalar que el pronunciamiento fue llevado a cabo por el Jefe de Departamento de Licencias adscrito a la Subdirección de Regulación del Comercio de la Dirección General de Desarrollo Económico.

De tal manera que a efecto de determinar si la respuesta que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** se apega a los principios contenidos en la Ley de la materia, resulta procedente recordar lo que al respecto establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en el artículo 115 prevé que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

Por otra parte, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** prevé lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

VII. Secretaría de Agua y Obra Pública;

...

XIV. Secretaría de Comunicaciones

...

Por otra parte, el **Código Administrativo del Estado de México** regula lo siguiente:

Artículo 1.4. La Aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes o de México y Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos.

Artículo 5.63. Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

...

V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

...

XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias”.

Artículo 5.65. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;

...

XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 5.66. A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;*
- b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;*
- c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;*
- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;*
- e) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.*

...
Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad".

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...
VII Secretaría.- a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;

...

Artículo 17.58.- La Secretaría emitirá dictámenes de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

LIBRO DÉCIMO OCTAVO

Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:

...
V. Secretaría: a la Secretaría del Agua y Obra Pública; y

...

18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

- I. Presentar anteproyectos de normas técnicas al Comité;*
- II Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;*
- III. fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones*

IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;

V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Vigilar que las construcciones en proceso terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

...

Artículo 18.20.- Las licencias de construcción tienen por objeto autorizar:

...

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones

...

De manera complementaria, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto a la expedición de licencia de construcción prevé lo siguiente:

Artículo 143. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

...

Artículo 144. Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

...

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

De la normatividad en cita, se deriva que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo por lo que están facultados para otorgar licencias de construcción. Estas licencias tienen entre otros objetos de autorización de la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, mismas que se encuentran sujetas al pago de los derechos

previstos por el Código Financiero Vigente por la expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año; además que dicha expedición y vigilancia del cumplimiento corresponde a las autoridades municipales. La licencia de construcción se podrá acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

Asimismo, con relación al tema que nos ocupa, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Estado entre otras emitir el dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal, que es la resolución técnica de determinada factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones.

Con base en las disposiciones vertidas en el presente Considerando; se puede concluir que el **SUJETO OBLIGADO** al tener entre las atribuciones asignadas el conceder licencias en materia de construcción, es competente para poseer en los archivos a cargo y como consecuencia de lo anterior, puede proporcionar información referente a la ubicación, dirección, municipio colonia o delegación en la cual se autorizó licencia de construcción para las antenas a que se refiere la solicitud de origen.

No obstante de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta no contar con la información de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Licencias de la Subdirección de Regulación Comercial, sin embargo, dicha dependencia no es la facultada para expedir licencias del tipo del cual se requieren en la solicitud. Según el Código Reglamentario del Ayuntamiento de Toluca, dicha facultad corresponde a la Subdirección de Operación Urbana, dependiente de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas:

Artículo 3.39. El titular de la Subdirección de Operación Urbana y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las licencias de construcción de obras nuevas y extemporáneas, constancias de alineamiento, nomenclatura y número oficial, demoliciones, excavaciones y el permiso para la ocupación temporal de la vía pública en asuntos relacionados con la construcción;*

...

Por lo tanto, no correspondía al Departamento de Licencias de la Dirección General de Desarrollo Económico, dar contestación a la solicitud por no ser el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, de tal manera que en un correcto actuar, en cumplimiento a esta resolución el Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** deberá dar atención a la solicitud en términos del procedimiento legal establecido para ello:

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un **responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información** y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

...
II. **Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;**

...
IV. **Efectuar las notificaciones a los particulares;**
...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

I. **Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

II. **Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

III. **Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**
...

Artículo 46.- La **Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.** Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 48.- La **obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.**
...

De estos artículos se deduce que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los

Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos, quienes están obligados a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones que establece la ley.

Una vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez que el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujetos Obligados:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, **se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.**
- c) **El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.**
- d) **Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:**
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Información fue omiso en atender el procedimiento legalmente establecido para la

atención de la solicitud, lo cual trajo como consecuencia que no se diera acceso a la información que solicitó el particular.

Precisamente el objetivo que persigue el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes, es que sean los servidores públicos responsables de la información y que la generan directamente (servidores públicos habilitados), quienes den respuesta a las solicitudes de información, o bien, se pronuncien sobre las excepciones que tiene la misma para su acceso.

De tal manera que la solicitud de información deberá turnarse a la Dirección de Administración y Obras Públicas para que a través de la información proporcionada por la Subdirección de Operación Urbana informe si se han expedido licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones en el territorio del Municipio, y de ser así, haga entrega de la correspondiente documentación.

Sin embargo, la información a que se refiere los diversos rubros de la solicitud de información, no son competencia del Ayuntamiento y en este contexto no es dable ordenar su entrega.

Por lo que de así requerirlo, el **RECURRENTE** podrá presentar solicitud de información ante la instancia que considere pertinente en términos de la presente, a fin de obtener el total de información a que se refiere la solicitud de origen, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer de los demás rubros de la solicitud de origen.

QUINTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable para la solicitud del particular, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL **SUJETO OBLIGADO** ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00086/TOLUCA/IP/2013 EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00086/TOLUCA/IP/2013 Y LLEVE A CABO LO SIGUIENTE:

DE TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA Y TURNE LA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS PARA QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN URBANA INFORME SI SE HAN EXPEDIDO LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, Y DE SER ASÍ, HAGA ENTREGA DE LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

EXPEDIENTE: 00977/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO